



**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°
SNAT/2016/0098 QUE ESTABLECE EL
CALENDARIO PARA LOS SUJETOS
PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE
RETENCIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA EL
AÑO 2017**

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.026, de fecha 08 de noviembre de 2016, se publicó la Providencia Administrativa N° SNAT/2016/0098 dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a través de la cual se establece el calendario para los sujetos pasivos especiales y agentes de retención que deben cumplir las obligaciones tributarias para el año 2017.

En su artículo 1° la Providencia comentada señala que las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el SENIAT, relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, así como el enteramiento de los montos retenidos por los agentes de retención en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas, y en su caso, efectuados los pagos respectivos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2017 será el siguiente:

a) Impuesto al Valor Agregado

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 5	18	23	17	26	17	26	19	23	19	24	17	26
6 y 9	19	22	20	25	18	23	20	22	20	23	20	22
3 y 7	20	21	21	24	19	22	21	21	21	20	21	21
4 y 8	23	20	22	21	22	21	25	18	22	19	22	20
1 y 2	24	17	23	20	23	20	26	17	25	18	23	19

b) Retenciones de Impuesto al Valor Agregado

b.1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	18	23	17	26	17	26	19	23	19	24	17	26
6 Y 9	19	22	20	25	18	23	20	22	20	23	20	22
3 Y 7	20	21	21	24	19	22	21	21	21	20	21	21
4 Y 8	23	20	22	21	22	21	25	18	22	19	22	20
1 Y 2	24	17	23	20	23	20	26	17	25	18	23	19

b.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	3	8	2	10	3	8	6	8	4	9	2	8
6 Y 9	4	7	3	7	4	7	7	7	5	6	3	7
3 Y 7	5	6	6	6	5	6	10	4	6	5	7	6
4 Y 8	6	3	7	5	8	5	11	3	7	4	8	5
1 Y 2	10	2	8	4	9	2	12	2	8	3	9	4

c) Retenciones de Impuesto sobre la Renta

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	5	10	6	12	5	12	10	10	6	11	7	13
6 Y 9	6	9	7	11	8	9	11	9	7	10	8	12
3 Y 7	10	8	8	10	9	8	12	8	8	9	9	8
4 Y 8	11	7	9	7	10	7	13	7	12	6	10	7
1 Y 2	12	6	10	6	11	6	14	4	13	5	13	6

d) Estimadas de Impuesto Sobre la Renta

(Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	11	15	9	20	10	15	13	16	12	17	10	18
6 Y 9	12	14	10	18	11	14	14	15	13	16	13	15
3 Y 7	13	13	13	17	12	13	17	11	14	13	14	14
4 Y 8	16	10	14	12	15	12	18	10	15	11	15	13
1 Y 2	17	9	15	11	16	9	19	9	18	10	16	12

e) Actividades de Juegos de Envite o Azar

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 AL 9	6	7	7	7	8	7	11	7	7	6	8	7

f) Retenciones de Impuesto Sobre la Renta para los Premios de Lotería

f.1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive



R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 AL 9	3	2	2	4	3	2	6	2	4	3	2	4

f.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 AL 9	18	17	17	20	17	20	19	17	19	18	17	19

g) Autoliquidación anual de Impuesto Sobre la Renta (Ejercicio fiscal 01/01/2016 al 31/12/2016)

R.I.F.	FECHA
1 Y 2	31/01/2017
4 Y 8	16/02/2017
0 Y 5	09/03/2017
3 Y 7	16/03/2017
6 Y 9	24/03/2017

h) Auto liquidación de Impuesto Sobre la Renta Ejercicios Irregulares (Jurídicos y Naturales)

R.I.F.	ENE	FEB	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	18	23	26	17	26	19	23	19	24	17	26
6 Y 9	19	22	25	18	23	20	22	20	23	20	22
3 Y 7	20	21	24	19	22	21	21	21	20	21	21
4 Y 8	23	20	21	22	21	25	18	22	19	22	20
1 Y 2	24	17	20	23	20	26	17	25	18	23	19

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, en caso que el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal decreta día no laborable, y éste coincida con cualquiera de las fechas programadas en la Providencia en cuestión, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse en el día hábil inmediato siguiente.

Por su parte el artículo 3º establece que las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta, para las Personas Jurídicas y Naturales, en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2016 y el 31/12/2016, deberán presentarse y pagarse hasta la fecha de vencimiento del lapso fijado por la referida

Providencia; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial debe presentar la 2da. porción, veinte (20) días continuos después del vencimiento del lapso fijado, para la presentación de la declaración de renta respectiva, y la 3era. porción, cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del lapso fijado.

La declaración estimada de Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales y Jurídicas y los pagos mensuales de los anticipos, deberán realizarse en las fechas de vencimiento establecidas en la Providencia acá comentada.

A su vez, aquellos contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones, u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio.

El artículo 4º señala que las declaraciones y los pagos no mencionados en el artículo 1º de esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

En lo que respecta al incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Providencia en cuestión, se prevé que las mismas serán sancionadas de acuerdo a lo consagrado en el Código Orgánico Tributario.

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°
SNAT/INTI/2016/0099 QUE ESTABLECE
EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS
NO CALIFICADOS COMO ESPECIALES
PARA ACTIVIDADES DE JUEGOS DE
ENVITE O AZAR A CUMPLIRSE EN EL
AÑO 2017**



En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.026, de fecha 08 de noviembre de 2016, se publicó la Providencia Administrativa N° SNAT/INTI/2016/0099 dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se establece el calendario de sujetos pasivos no calificados como especiales para actividades de juegos de envite o azar a cumplirse en el año 2017.

En su artículo 1º la Providencia señala que las declaraciones de los sujetos pasivos no calificados como especiales, relativas al Impuesto a la Actividades de Juegos de Envite o Azar, deberán ser presentadas de acuerdo al último dígito del número de Registro de Información Fiscal (RIF), a través del portal del SENIAT <http://www.seniat.gob.ve>, en las fechas de vencimiento del calendario, que para el año 2017 será el siguiente:

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 AL 9	6	7	7	7	8	7	11	7	7	6	8	7

En caso que los sujetos pasivos anteriormente señalados no se encuentren registrados en el portal web del SENIAT, deberán inscribirse en el mismo, a través del link persona natural o jurídica, según corresponda.

Por su parte, el artículo 2º establece que en los casos en que el Ejecutivo Nacional, Estadal o Municipal decreta día no laborable, y el mismo coincida con cualquiera de las fechas programadas en la ya mencionada Providencia Administrativa, la respectiva declaración y/o pago deberá ser presentado en el día hábil inmediato siguiente.

Adicionalmente, el artículo 3º dispone que luego de ser presentada la declaración a través del portal del SENIAT, los sujetos pasivos a los que hace referencia la Providencia, podrán efectuar el pago electrónicamente, a través del portal web de la Banca Pública, o imprimir la planilla *forma 99022* generada por el sistema, para su

posterior presentación y pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

En lo que respecta al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Providencia en cuestión, se prevé que las mismas serán sancionadas de acuerdo a lo consagrado en el Código Orgánico Tributario.

Por último, la Providencia Administrativa anteriormente indicada entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Para cualquier asistencia adicional no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Rodolfo Plaz Abreu
rplaz@tpa.com.ve

Valmy Díaz Ibarra
vdiaz@tpa.com.ve

Annette Annia Vargas
aannia@tpa.com.ve